

Impreso
Anulado con el N° 698 385

11.1.18.18

Maracaibo



REPUBLICA

PERUANA

SELLO DE
OFICIO.

BIENIO DE
1872 1873.

Copia de la
Condena de
Eduardo Novis

N° de celda 140.

id de filiación 556.

140, celda
556 filiación

Sentencia de 1ª Instancia

En la causa Criminal seguida de ofi-
cio contra Jorge Grant y Eduardo Novis
por delito de robo; acusados el Agente Fis-
cal Doctor Don Antonio Sepeda, Procu-
rador de los reos Don Manuel Pumar y
Don Eugenio Lamba = Vistos y considera-
do = Primero = Que a consecuencia del
robo perpetrado a fines de abril del año
que cursa, en los establecimientos pas-
teria y rítil de zapateria perteneciente
a Don Simon Pereyra el primero y a Don
Bernabé Canera y Villalon el segundo,
situados en la Calle de San Francisco, cap-
turó la policía a Jorge Grant y posterior-
mente a Eduardo Novis conceptuándolos au-
tores de ese robo = Segundo = Que prestaba la
declaración instructiva por Grant, niega a-
biertamente el delito imputado y ordenó a
continuación actuar el correspondiente fu-
erario = Tercero = Que por el mérito que
anota no se revela la plena prueba
que acredite la verdadera delincuencia del
dicho Grant = Cuarto = Que el mee-

Comisión Nov. 18. 1873

dente de haberse encontrado los pantalones de trapo de éste en el interior de uno de los habitáculos robados, no desprende su delincuencia por que no habia dificultad en que los verdaderos ladrones los colocasen en ese sitio para desvanecer sospechas que les danasen = Quinto = Que sobre ese mismo robo, tampoco suministra lo actuado respecto a' Ponom' luz suficiente que descubra su coartacion = Sexto = Que en lo relativo al robo que sufrió Don Leida Prosovsky, aparece en autos la plena prueba respecto a' Ponom', pues a' mas de habersele aprehendido con el robo en la mano, las declaraciones de Don Federico Abanacin y de Isabel Perez que corren a' fojas treinta y nueve vuelta y fojas cuarenta; dice el primero: que cuando lo aprehendió en su fuga, llevaba un atado que contenia un reloj de madera, grande, otro de fatiguera y varias especies; y la segunda, que lo vio salir de la casa robada = Séptimo = Que Ponom' es reincidente en esta clase de crímenes, asi pues lo manifiesta

el proceso acompañado, por esto es que de
 be aplicársele la correspondiente pena, mu-
 cho mas habiendo verificado el presente ro-
 bo por medio de circunstancias agravantes,
 como tambien los anteriores; por estos funda-
 mentos, de conformidad con lo pedido por
 el agente Fiscal en la parte que toca a Por-
 ris y con lo expuesto respecto a Grant.
 Fallo condenando a Eduardo Porris a la
 pena de cinco años de Penitenciaría, con
 los accesorios del artículo treinta y cinco
 del Código de la materia: Absuelvo de
 la Instancia a George Grant; y por
 esta mi sentencia que se consultará al
 Superior Tribunal si de ella no se a-
 pelase en tiempo legal, definitivamente
 se juzgando en Primera Instancia, así
 la pronuncio, mando y firmo en Lima
 y Octubre veinte y cinco de mil ochocien-
 tos setenta y uno = Luis Sotelo = Jefe y
 pronuncio la sentencia que precede el
 Señor Juez del Quinzen Doctor Don Luis
 Sotelo en el día de su fecha, siendo tes-
 tigos Don Manuel Saenz y Don Pio Sa-
 brotifi yua, doy fe = Jose M. Bando = En rein-
 cacion fe y seis del mismo hice saber el conte-
 nido de la sentencia ^{a George Grant.} que antecede, y fir-
 mó con su intérprete doy fe = Grant-
 Taboada = Bando = En requirida hice



otra como la anterior a Eduardo
Morris, firmó doy fe = Morris = Banda

otra

En seguida hice otra como la ante-
rior al Procurador Don Eugenio
Lambroa, firmó doy fe' = Lambroa =

otra

Banda = En seguida hice otra al
alcaide de Laureles Don Jose L.
Sillar, firmó doy fe = Sillar =

otra

Banda = En seguida hice otra
como la anterior al agente Fiscal
Doctor Don Antenor Sepeda, rubri-
có doy fe = una rubrica del agente

otra

Fiscal = Banda = En veinte y siete
del mismo hice otra como la an-
terior al Procurador Don Manuel

Munoz, firmó doy fe' = Munoz =

Banda = Ilustrísimo Señor = El

adjunto al Fiscal dice: Que la sen-
tencia de Primera Instancia en cuan-
to condena a Morris a cinco años de

Penitenciaria, es arreglada es arregla-
da a las leyes y a los hechos plena-
mente probados; y por tanto opina

por su confirmacion = Lima

Dictamen
del Dr. Fiscal



Noviembre catorce de mil ochocientos setenta
 autos y uno = L hacaltana = Lima Noviembre
 Superior } diez y ocho de mil ochocientos setenta y
 uno = Vista: con lo expuesto por el Minis-
 terio Fiscal y teniendo en consideracion
 que debiendo aumentarse un termino a la
 pena principal de cinco años de car-
 cel que corresponde al delito de robo per-
 petrado con fractura, segun el articulo
 tres cientos veinte y ocho del Código Pe-
 nal: la pena que ha de ser impuesta
 al enjuiciado Eduardo Norris es sinicamen-
 te la de Penitenciaria en primer grado
 termino minimo, conforme a la esca-
 la de penalidad y no la de cinco años
 de la misma pena que le ha aplica-
 do el Juez: Sentencia por fallo en grado
 de vista, por la que revocaron la ape-
 lada de fogas setenta y seis, en fecha
 veinte y cinco de Octubre ultimo en la
 parte que condena al referido Norris a
 cinco años de Penitenciaria al que le
 impusieron cuatro años de la misma

pena: la aprobaron en la parte con
sultada que absolvió de la Instan-
cia a Jorge Grant y los devolvieron
Sanchez = Perez = Lanzo = Dorado = Men-
doza = Promovieron la sentencia
anterior en audiencia pública que
hicieron los Señores Vocales de esta
Ilustrísima Corte Superior que la
pusieron habiendo sido en votación
conforme a ley en el día de su fe-
cha a las dos de la tarde, Presen-
tes el Relator de la Causa y por-
teros del Tribunal. de que certifi-
co = Matias Villaran = Manuel Leon
de la Cruz = Castellano Secretario de la Ilustrísima
Corte Suprema de Justicia:
Certifico: que en virtud del recu-
so de nulidad interpuesto por E-
duardo Novis en la Causa que se
le ha seguido por robo se ha espe-
rado la resolución siguiente = Lima
Diciembre quince de mil ochocien-
tos setenta y uno = Vistos de confor-
midad con lo expuesto por el Se-
ñor Fiscal, declararon no haber
nulidad en la sentencia de
vista de folios ochenta y tres vuelta,
su fecha diez y ocho de Noviem-
bre último, que revocando la
de primera Instancia de folios

setenta y seis, condena al reo Eduar-
 do Moris a la pena de cuatro años de
 Penitenciaria, con sus accesorios; y
 los devolvieron = Ribeyro = G Sanchez-
 Alvarez = Muñoz = Vidaurre = Oriedo =
 Cisneros = Se publicó conforme a ley
 al que certifico = Manuel L Lastello-
 ros = Lima Peru quince de nul ocho
 Cientos setenta y dos = Serueltas, pá-
 quese copia certificadas de la condena
 del reo, con su filiacion, permitase al
 Señor ^{3 + rematado} Juez, y fecho archívese este pro-
 ceso = Fernandini = José In Banda =
 En el mismo día de la fecha de la pro-
 videncia que antecede, hice saber
 por contenido al Agente Fiscal Doc-
 tor Don Antonio Sepeda, rubricó
 dos fe = una rubricó del Agente Fis-
 cal = Banda = En seguida hice otra al
 Procurador Don Manuel Sumar, firmó
 dos fe = Sumar = Banda = entre renglones =
 rematado = vale = Jorge Grant = también vale.

Filiacion de Eduardo Moris

Estado	Casado
Edad	Treinta y dos años
Oficio	Pintor
Religion	Protestante
Estatura	Los varos siete lineas
Patria	Inglatera
Pelo	Lacio rubio



Fronte	Grande
Ojos	Ombias, escasas
Ojos	Paros, claros
Mariz	Grande
Pocas	Regular
Labios	Delgados
Barba	Rubia, cerrada
Lara	Aguileña
Costa	Blanco
Señales particulares	Ninguna
Juez	Señor Dr. Don Luis Ponce
Escribano	José Don Barba
Delito	Robo
Pena impuesta	Quatro años de Penitenciaría con sus accesorios
Fecha de la Sentencia	Diciembre quince de mil ochocientos setenta y uno.

Esta conforme con las sentencias, demas diligencias y filiacion del reo que corre en el expediente de su materia, al que me remito. En cumplimiento de



delo mandado eppido la presente copia
 certificada, en Lima a nuevo veinte de mil
 ochocientos setenta y dos

V. V. V.
 [Signature]

y
 José M. [Signature]
 Secretario del [Signature]